

CONSTANCIA SECRETARIAL: diecinueve (19) julio de 2021, a Despacho del señor Juez informando que, en el PRESENTE PROCESO, la CURADOR AD-LITEM, quien actúa en representación de los demandados PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN, los Herederos Determinados del señor JOSÉ ROBERTO RODRIGUEZ ARCE y los Herederos Indeterminados del señor JOSÉ ROBERTO RODRIGUEZ ARCE, los Herederos Indeterminados de las señoras MARÍA JOSEFINA RODRÍGUEZ DE GARCÍA y ANA TULIA RODRÍGUEZ ARCE., dentro del término concedido para ello contestó la demanda sin ningún otro pronunciamiento frente a las pretensiones. Sírvasse proveer.



ALBA LIDA GIRLADO PEREZ

Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Samaná, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 293

Proceso: Declarativo Verbal -Pertenencia.

Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Radicado: 2020-00177-00

Demandante: MARINO ANTONIO ARCE BEDOYA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ROBERTO

RODRIGUEZ ARCE (Q.P.D.) señores: NEFTALY RODRIGUEZ

GARCIA en representación de la señora MARIA JOSEFINA

RODRIGUEZ DE GARCIA (Q.P.D.). PEDRO LUIS ROJAS

RODRIGUEZ Y HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ en representación

de la señora ANA TULIA RODRIGUEZ ARCE(Q.P.D.).

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ROBERTO

RODRÍGUEZ ARCE. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA

JOSEFINA RODRIGUEZ DE GARCIA Y ANA TULIA RODRIGUEZ

ARCE (Q.P.D.). DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se señala, la hora de las **8:00 a.m. del día 19 de agosto del año 2021** para que tenga lugar la **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble para verificar los hechos de la demanda e igualmente realizar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso., y se dictará Sentencia inmediatamente si fuere posible.

En todo caso, adviértase a las partes que en esta audiencia el Juez podrá practicar las pruebas que consideré pertinentes. Igualmente se recibirán las declaraciones de las personas que puedan comparecer.

Se advierte que en el evento de inasistencia de la parte demandante se presumirán ciertos los hechos en que se funden las excepciones. Si no

concorre la parte demandada, se presumirá la certeza sobre los hechos de la demanda, Si ninguna de las partes acude no se realizará la diligencia y vencido el término de tres (3) días siguientes sin que se justifique se declarará terminado el proceso.

El Despacho designará a un perito de la lista de auxiliares de la justicia de la Dorada, Caldas., por ser la sede judicial más cercana a esta unidad Judicial que cuenta con dicho instrumento, que recaerá primeramente en un topógrafo. En su defecto será un ingeniero civil o arquitecto que ilustre sobre la circunstancia referida en la inspección judicial sobre medidas para establecer identidad del predio. Para tal efecto, se nombra al señor DIEGO EDISON CUARTAS ARANGO, a quien se le comunicará la designación y una vez acepte, se le posesionará del encargo.

Al experto se le indica que deberá acompañar la diligencia e interpretar en campo las coordenadas anunciadas en la demanda e igualmente preparar el informe respecto de la cabida y linderos, sobre el predio remanente. Indicará en el término de la distancia si requiere anticipo para costos de pericia y en que cuantía.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 103

De la presente fecha. 21/07/2021

Secretaria 